FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0153/2021-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRECEDENTE INVOCADO CON EL AUTO DE VISTA IMPUGNADO/La transcripción del texto y doctrina citada como precedente contradictorio debe corresponder a la del precedente invocado. Se entenderá que existe contradicción, cuando ante una situación de hecho similar, el sentido jurídico que le asigna el Auto de Vista recurrido no coincida con el del precedente sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente considera que el Tribunal de apelación, en ejercicio de actos prohibidos, lesionó su derecho a la presunción de inocencia, quebrantando la regla del art. 6 del CPP y aplicó consideraciones en torno al principio de inversión de la prueba supuestamente deducido de la Ley N° 348.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...con relación a la aseveración del recurrente en torno a la aplicación de la Ley Nº 348, perspectiva de género y los principios de informalidad e inversión de la prueba, de la lectura del Auto de Vista impugnado, se evidencia que el Tribunal de apelación, únicamente realiza una referencia nominativa de dicha Ley y principios, sin que en ningún momento estos sirvan como sustento de sus conclusiones, o tengan mayor incidencia en la forma de resolución del recurso de apelación restringida, lo cual evidencia la intrascendencia de su invocación en casación, con relación a la decisión asumida por la instancia de alzada, por lo que resulta de observancia el principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, desglosado precedentemente, para concluir que la justificación de nulidad alegada por el recurrente, con base en la aplicación de la Ley Nº 348, perspectiva de género y los principios de informalidad e inversión de la prueba, resulta inviable. En ese contexto y por todo lo señalado, se concluye que el contenido del Auto de Vista impugnado, no es contradictorio con la doctrina legal establecida en el Auto Supremo Nº 145/2013-RRC de 28 de mayo, desglosada precedentemente..."

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR: Al no existir contradicción entre el auto de vista impugnado y el precedente invocado

PRECEDENTE: Auto Supremo Nº 445 de 20 de octubre de 2006

FORMA DE RESOLUCIÓN: Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA: Reiteradora